

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0329/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000015** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veinte de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito se me entregue la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Cuántas sanciones ha aplicado el IVAI desde el 1 de enero de 2019 a enero de 2023, desglosado por año, contra sujetos obligados que han incumplido con sus obligaciones de transparencia. Cuáles son esos sujetos obligados sancionados y qué tipo de sanciones se aplicaron.

Desglosar la sanción por tipo (ya sea administrativo, amonestación pública, de tipo económico), especificando en el último caso —amonestación pública— a cuánto ascendió la sanción económica, qué periodo se dio para poder pagarla, y cuántos y quiénes cumplieron con el pago.

Detallar además, los casos en los que los sujetos obligados no hayan pagado la sanción y qué tipo de procedimientos que realiza cuando esto ocurre.

Además, solicito se me informe quiénes son los sujetos obligados que durante el periodo antes señalado han sido más sancionados así como las razones; es decir, en qué irregularidades, omisiones u otras conductas han incurrido que derivaron en estas sanciones.

Asimismo, solicito se me informe quienes son los 25 sujetos obligados que fueron sancionados con multa que van de los 150 hasta 1,500 veces la unidad de medida y actualización durante el 2022. Desglosar el tipo de sanción y el monto económico o en Unidades de Medida y Actualización que se impuso. Cuántos de ellos ya pagaron, cuántos no lo han hecho y qué medidas se toman cuando esto ocurre.

Como referencia, el pasado 12 de enero de 2023, la comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), Naldy Patricia Rodríguez, informó a los medios de comunicación sobre este dato. (sic)

....

2. **Respuesta.** El **tres de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **trece de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0329/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso manifestando alegatos ni ofreciendo pruebas.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **uno de marzo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

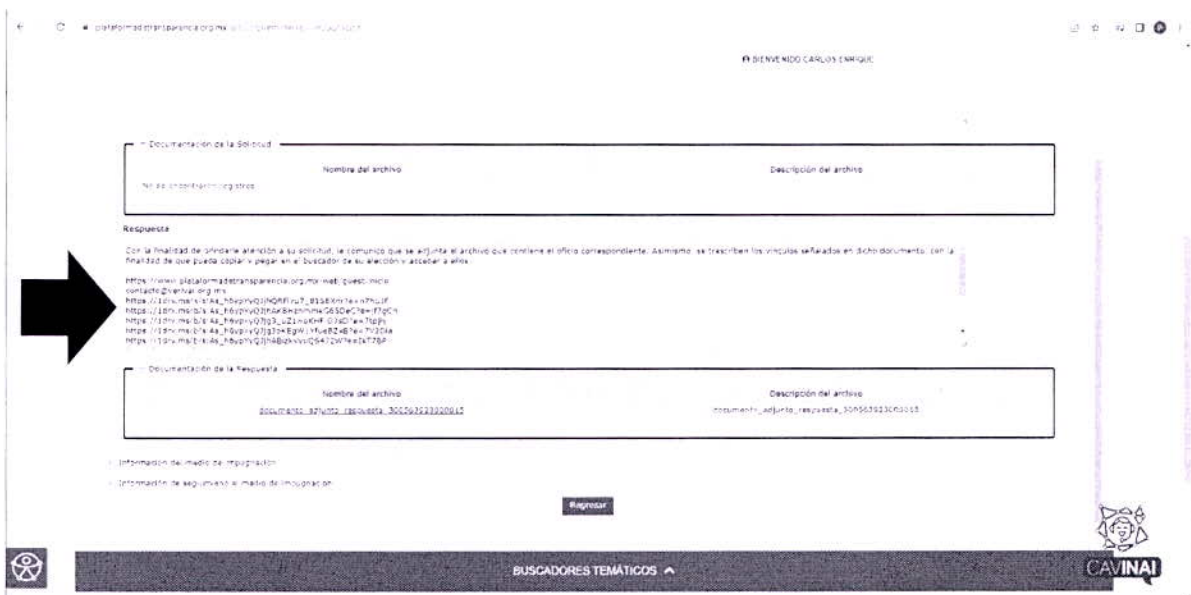
13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/32/27/01/2023** suscrito por el Carlos Martín Gómez Marinero, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos, **IVAI-MEMO/DAJ/MFRC/01/31/01/2023** suscrito por la Lic. María Fernanda Rivera Ceballos, en su calidad de Jefa de la Oficina de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y de Verificaciones de Oficio, **IVAI-MEMO/KCSR/058/02/02/2023** suscrito por la Arq. Karla Cecilia Salinas

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Román, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas, mediante los cuales proporcionaron respuesta a la solicitud de acceso del particular.

16. Advirtiéndose que, del apartado de respuesta en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el sujeto obligado con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del particular remitió los diversos vínculos electrónicos con los cuales dieron respuesta las áreas antes citadas, en un formato que le otorgará la posibilidad de copiar dichos vínculos, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a continuación:



17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *“Solicito se me entregue la información solicitada dado que en la respuesta hicieron llegar varios links en los que el ente obligado afirma se encuentra la información solicitado; sin embargo, al momento de abrirlo, indica que el link no se encuentra”*

Agregando como ejemplo el vínculo electrónico siguiente *“Ej: <https://1drv.ms/x/s!Ash6ypYyQJjhORFivu781SEXnr?e=n7hUJF>. (el cual a decir del recurrente no era susceptible de ser aperturado).*

18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios **IVAI-OF/DT/122/28/02/2023** suscrito por la Directora de Transparencia y mediante el cual controvierte los agravios vertidos, **IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/84/21/02/2023** suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, manifestando la verificación de los vínculos remitidos en su respuesta inicial de los cuales son susceptibles de ser aperturados, **IVAI-MEMO/KCSR/120/23/02/2023** suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, **documentos en los cuales ratifican su respuesta inicial.**

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, 19 fracción III, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer información relativa a sanciones, y multas aplicadas por el sujeto obligado durante determinados periodos.

26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

27. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo a los **artículos 35 fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, 40 fracción XII, 42 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, cuentan con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

***Artículo 35.** La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:*

(...)

***XIV.** Acceder al portal de la Oficina Virtual de Hacienda para elaborar y emitir la línea de captura respectiva de multa que le corresponda al sujeto obligado, bajo los lineamientos contenidos en el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Multas Administrativas Estatales No Fiscales y de acuerdo a los lineamientos de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado;*

***XV.** Enviar mediante comunicación oficial a la Secretaría de Acuerdos la impresión de la línea de captura respectiva de la multa para su debida notificación;*

***XVI.** Ejecutar las multas impuestas por el Instituto en el procedimiento de sanciones;*

XVII. Elaborar y remitir el informe de los montos recaudados por concepto de multas junto con la documentación soporte al Departamento Contabilidad;

XVIII. Fungir como enlace Institucional ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en todo lo referente a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Multas Administrativas Estatales No Fiscales; y

(...)

Artículo 40. La Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que señala la Ley, tendrá las siguientes:

(...)

XII. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los sujetos obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

Artículo 42. La Oficina de Denuncias por Incumplimiento a Obligaciones de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Sustanciar los procedimientos de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y elaborar para firma y supervisión del Director de Asuntos Jurídicos el proyecto de resolución que en derecho corresponda;

II. Elaborar, para firma del Director de Asuntos Jurídicos, los autos de turno, de inicio, y el cambio de turno, de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y llevar su registro en el libro o sistema correspondiente;

III. Elaborar, para firma del Director de Asuntos Jurídicos, los autos de trámite que se emitan en la sustanciación de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

IV. Realizar las verificaciones virtuales a los Portales de Transparencia de los sujetos obligados que deriven de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

V. Dar cuenta al Director de Asuntos Jurídicos con los informes que rindan los sujetos obligados, durante la sustanciación del procedimiento de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VI. Sellar y foliar los expedientes formados con motivo de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VII. Tener bajo su resguardo, control y responsabilidad los expedientes de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

VIII. Rendir, al Director de Asuntos Jurídicos, un informe bimestral de las actividades realizadas en ejercicio de sus atribuciones; y

IX. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, y las que le sean asignadas por la superioridad jerárquica.

...

Énfasis propio

28. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Asuntos Jurídicos y la Directora de Administración y Finanzas, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

29. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través de Carlos Martín Gómez Marinero, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos, informó al particular lo siguiente:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Kalapa, Ver. 27 de enero de 2023

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECIBIDO

30 ENE 2023

IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/32/27/01/2023
ASUNTO: Se responde solicitud de información

NTA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA
DIRECTORA DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA DEL IVAI
P R E S E N T E.

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 40, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto y en respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000015, en la que señala:

Cuántas sanciones ha aplicado el IVAI desde el 1 de enero de 2019 a enero de 2023, desglosado por año, contra sujetos obligados que han incumplido con sus obligaciones de transparencia. Cuáles son esos sujetos obligados sancionados y qué tipo de sanciones se aplicaron. Desglosar la sanción por tipo (ya sea administrativa, amonestación pública, de tipo económico), especificando en el último caso —amonestación pública— a cuánto ascendió la sanción económica, qué periodo se dio para poder pagarla, y cuántos y quiénes cumplieron con el pago. Detallar además, los casos en los que los sujetos obligados no hayan pagado la sanción y qué tipo de procedimientos que realiza cuando esto ocurre. Además, solicito se me informe quiénes son los sujetos obligados que durante el periodo antes señalado han sido más sancionados así como las razones, es decir, en que irregularidades, omisiones u otras conductas han incurrido que derivaron en estas sanciones. Asimismo, solicito se me informe quiénes son los 25 sujetos obligados que fueron sancionados con multa que van de los 150 hasta 1,500 veces la unidad de medida y actualización durante el 2022. Desglosar el tipo de sanción y el monto económico o en unidades de medida y actualización que se impuso. Cuántos de ellos ya pagaron, cuántos no lo han hecho y qué medidas se tomaron cuando esto ocurre. Como referencia, el pasado 12 de enero de 2024, la comandada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), Nady Patricia Rodríguez, informó a los medios de comunicación sobre este dato.

De la lectura de la solicitud de información y de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar dar respuesta a la solicitud de información de conformidad con lo siguiente:

PREGUNTA: "Cuántas sanciones ha aplicado el IVAI desde el 1 de enero de 2019 a enero de 2023, desglosado por año, contra sujetos obligados que han incumplido con sus obligaciones de transparencia".

RESPUESTA: A los Ayuntamientos de **Altotonga, Chiconquiaco, Tlaltetela y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios** se les ha impuesto la multa como medida de apremio. No obstante, otras sanciones, como el apercibimiento se han impuesto a los sujetos obligados que no rinden informe o que se ordena

1

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

publican adecuadamente la información. En el vínculo electrónico puede localizarse la relación de sujetos obligados con apercibimientos en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, puede consultarse en el hipervínculo siguiente: https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF.

Cabe precisar que los apercibimientos aplicados en enero de 2023 corresponden a expedientes del año dos mil veintidós, toda vez que a la fecha los asuntos correspondientes al año dos mil veintidós se encuentran en trámite.

PREGUNTA: Cuáles son esos sujetos obligados sancionados y qué tipo de sanciones se aplicaron.

RESPUESTA: A los Ayuntamientos de **Altotonga, Chiconquiaco, Tlaltetela y Alto Lucero de Gutiérrez Barrios** se les ha impuesto la multa como medida de apremio, tal como se aprecia del cuadro que se inserta.

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN
IVAI-DIOT/2019/001/01/01	Ayuntamiento de Altotonga	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/002/01/01	Ayuntamiento de Chiconquiaco	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/003/01/01	Ayuntamiento de Tlaltetela	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/004/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/005/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/006/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/007/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2019/008/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF

El resto de sujetos obligados les fue aplicado el apercibimiento. El listado de apercibimientos en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, puede consultarse en el hipervínculo siguiente: https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF.

2

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Cabe precisar que los apercibimientos aplicados en enero de 2023 corresponden a expedientes del año dos mil veintidós, toda vez que a la fecha los asuntos correspondientes al año dos mil veintidós se encuentran en trámite.

PREGUNTA: Desglosar la sanción por tipo (ya sea administrativa, amonestación pública, de tipo económico), especificando en el último caso —amonestación pública— a cuánto ascendió la sanción económica, qué periodo se dio para poder pagarla, y cuántos y quiénes cumplieron con el pago.

RESPUESTA: En relación con "desglosar la sanción por tipo (ya sea administrativa, amonestación pública, de tipo económico), especificando en el último caso —amonestación pública— a cuánto ascendió la sanción económica", se responde con el cuadro inserto en el punto anterior, así como con el vínculo electrónico al que se remite, igualmente, en el punto anterior.

Tocante a "qué periodo se dio para poder pagarla, y cuántos y quiénes cumplieron con el pago", debe precisarse que en las resoluciones no se especificó el periodo dado para el pago, en relación con cuartos y quiénes cumplieron con el pago, fueron 2: Ayuntamiento de Altotonga y Ayuntamiento de Tlaltetela, correspondiente a los expedientes IVAI-DIOT/221/2020/01/MA/1 e IVAI-DIOT/822/2019/01/MA/6, respectivamente.

PREGUNTA: Detallar además, los casos en los que los sujetos obligados no hayan pagado la sanción y qué tipo de procedimientos que realiza cuando esto ocurre.

RESPUESTA: Son los casos correspondientes a los sujetos obligados: 1) Ayuntamiento de Chiconquiaco (expediente IVAI-DIOT/236/2019/01/01), 2) Ayuntamiento de Alto Lucero (expediente IVAI-DIOT/938/2019/01/01 y su acumulado), 3) Ayuntamiento de Alto Lucero (expediente IVAI-DIOT/044/2020/01/01), 4) Ayuntamiento de Alto Lucero (expediente IVAI-DIOT/225/2020/01/01), 5) Ayuntamiento de Alto Lucero (expediente IVAI-DIOT/226/2020/01/01) y 6) Ayuntamiento de Alto Lucero IVAI-DIOT/284/2020/01/MA/30. Y el procedimiento que se sigue es ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien es la encargada de realizar los cobros respectivos derivado del convenio para el cobro de multas consultable en: https://idv.mx/XX/Convenio_Sefipar_2017.pdf, sin que corresponda a esta área participar en dicho procedimiento.

PREGUNTA: Además, solicito se me informe quiénes son los sujetos obligados que durante el periodo antes señalado han sido más sancionados así como las razones, es decir, en que irregularidades, omisiones u otras conductas han incurrido que derivaron en estas sanciones.

3

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESPUESTA: Se remite al hipervínculo siguiente en el hipervínculo siguiente: https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF, para consultar los sujetos obligados con sanciones.

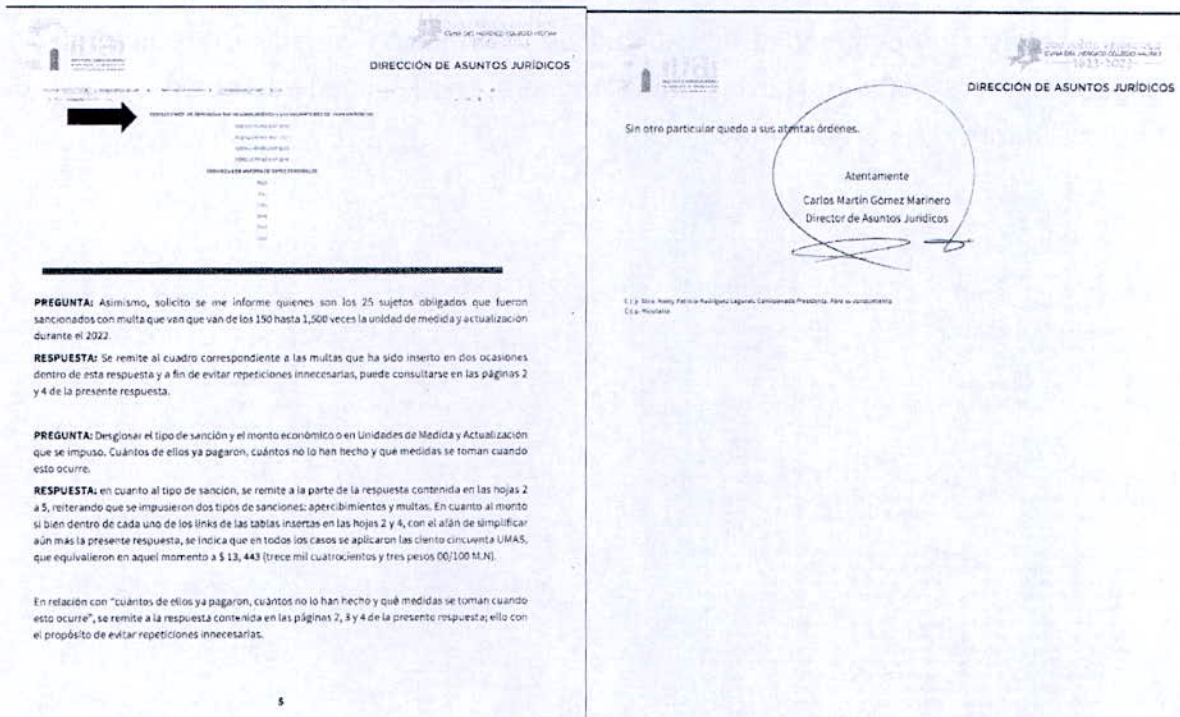
Además del correspondiente a las medidas de apremio que se vuelve a insertar:

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	CONCEPTO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSULTA DE INFORMACIÓN
IVAI-DIOT/2020/001/01/01	Ayuntamiento de Altotonga	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/002/01/01	Ayuntamiento de Chiconquiaco	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/003/01/01	Ayuntamiento de Tlaltetela	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/004/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/005/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/006/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/007/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF
IVAI-DIOT/2020/008/01/01	Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Incumplimiento de obligación de informar	https://idv.mx/sisla_h6vpyQjwQRFivU7_8156Xnr7cm7hUJF

En lo correspondiente a las causas, con excepción de las multas cuyas causas constan en los links contenidos en el recuadro anteriormente inserto, en el caso de los apercibimientos, las razones de apercibimiento se encuentran contenidas en las resoluciones de correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 consultable en <https://idv.mx/IVAI/resoluciones/>, apartado "RESOLUCIONES DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA", como se muestra a continuación.

4

9



30. Asimismo, la Directora de Administración y Finanzas, la Arq. Karla Cecilia Salinas Román, mediante oficio IVAI-MEMO/KCSR/058/02/02/2023, informó lo siguiente:

...

Atendiendo a lo requerido por el solicitante, me permito hacer de su conocimiento que, con respecto en los casos en los que los sujetos obligados no hayan pagado la sanción y que tipo de procedimientos que realiza cuando esto ocurre, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y este Instituto, el procedimiento administrativo de ejecución será llevado por la SEFIPLAN.

Referente a cuantos de los sujetos obligado a los que se les interpuso multas han realizado el pago y cuantos no lo han hecho y que medidas se toman cuando esto ocurre, manifestó lo siguiente:

Este Instituto ha interpuesto 33 multas de las cuales se han generado líneas de captura para pago referenciado, durante el ejercicio 2022, 5 líneas de captura fueron pagadas, siendo los municipios de Altotonga, Tlaltetela, Catemaco y Amatitlán los sujetos obligados que ejecutaron los pagos correspondientes, quedando 28 pendientes de realizar el pago, sobre las medidas que se toman con las multas pendientes de pago, hago referencia a lo descrito en el apartado anterior.

...

31. Luego entonces, al comparecer el sujeto obligado **ratificó la respuesta primigenia** proporcionada, asimismo y precisó mediante capturas de pantalla los pasos a seguir para allegarse de la información requerida, en razón de haber remitido diversos vínculos para la consulta y obtención de la información requerida.

32. Ahora bien, es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **“ le hicieron llegar varios links en los que el sujeto obligado afirma que se encuentra la información solicitada, sin embargo al momento de abrirlos indican que el link no se encuentra (señalando como ejemplo un vínculo)”**, en consecuencia, se dejan intocados los puntos de las solicitudes relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la falta de apertura de los vínculos remitidos (mismos que se encuentran en el apartado de respuesta del Sistema de comunicación con los sujetos obligados).**
33. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

34. Se tiene que, del citado apartado de respuesta se advierte que el sujeto obligado remitió los siguientes vínculos electrónicos para la consulta de la información requerida:

1. https://1drv.ms/x/s!As_h6ypYyQJjhQRFivu7_81SEXnr?e=n7hUJF
2. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjhAKBHznmmkG65DeC?e=jf7gCn
3. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg3_uZ1woKHF03sD?e=7tpjiy
4. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg3oKEgW1XfueBZxB?e=7V2Dia
5. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjhABizkVyuQS472W?e=IkT7BP
6. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg323G9xy83Tp5vQs?e=HcDKeE
7. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg3zufDzYvJccTaz6?e=1F9TrZ
8. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg3v7pbNGiid_VqnG?e=eMdn0Z
9. https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjhAGoWw9C1VTu_QkN9?e=72Lv9Y

⁹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

10. https://1drv.ms/x/s!As_h6ypYyQJhQRFivu7_81SEXnr?e=n7hUJF
11. ivai.org.mx/XX/Convenio_Sefiplan_2017.pdf
12. <https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>

35. Es así que, para tomado en consideración el agravio manifestado por el recurrente el Comisionado Ponente procedió a verificar **el total de los vínculos electrónicos remitidos** con la finalidad de determinar la existencia de lo informado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud primigenia, mismos que por economía solo se insertaran las imágenes de los enlistados en los números 1, 2, 3, 7, 8, 11 y 12, resultando lo siguiente:

https://1drv.ms/x/s!As_h6ypYyQJhQRFivu7_81SEXnr?e=n7hUJF

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	TIPO DE SANCIÓN
IVAI-DIOT-04-2019/I	Ayuntamiento de Aquila	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-05-2019/I	Ayuntamiento de Ascacingo	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-06-2019/I	Ayuntamiento de Platan Sánchez	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-07-2019/I y Acumulado IVAI-DIOT-118-2019/I	Ayuntamiento de Sayula de Alemán	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-14-2019/II y Acumulados IVAI-DIOT-15-2019/I, IVAI-DIOT-118-2019/I, IVAI-DIOT-126-2019/II, IVAI-DIOT-128-2019/II e IVAI-DIOT-129-2019/II	Sindicato de Empleados Trabajadores y Docentes de Instituto Tecnológico Superior de Xalapa	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-130-2019/I	Ayuntamiento de Saltillo Amnaya	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-121-2019/I	Partido Acción Nacional	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-124-2019/I	Colégio de Veracruz	MULTA ADMINISTRATIVA
IVAI-DIOT-137-2019/I	Procuraduría del Medio Ambiente	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-138-2019/I	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-141-2019/I y Acumulado IVAI-DIOT-142-2019/I	Ayuntamiento de Ocotlán	APERECIBIMIENTO
IVAI-DIOT-144-2019/I	Coordinación General de Comunicación Social	APERECIBIMIENTO

36. De dicho archivo, se advierte que el sujeto obligado remite el concentrado de sanciones realizadas durante los años dos mil diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, mediante un formato de archivo Excel, del cual se advierten los datos de numero de expediente, sujeto obligado sancionado y tipo de sanción.

https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJhAKBHznmmkG65DeC?e=jf7gCn

EXPEDIENTE PARA LA OPORTUNIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LA MEDIDA DE SANCIÓN
 IVAI-DIOT-121-2019/I.pdf

ESTADO DE VERACRUZ, VERACRUZ, A FAVOR DE RECURSO DE AMPARO.
 IVAI-DIOT-121-2019/I.pdf

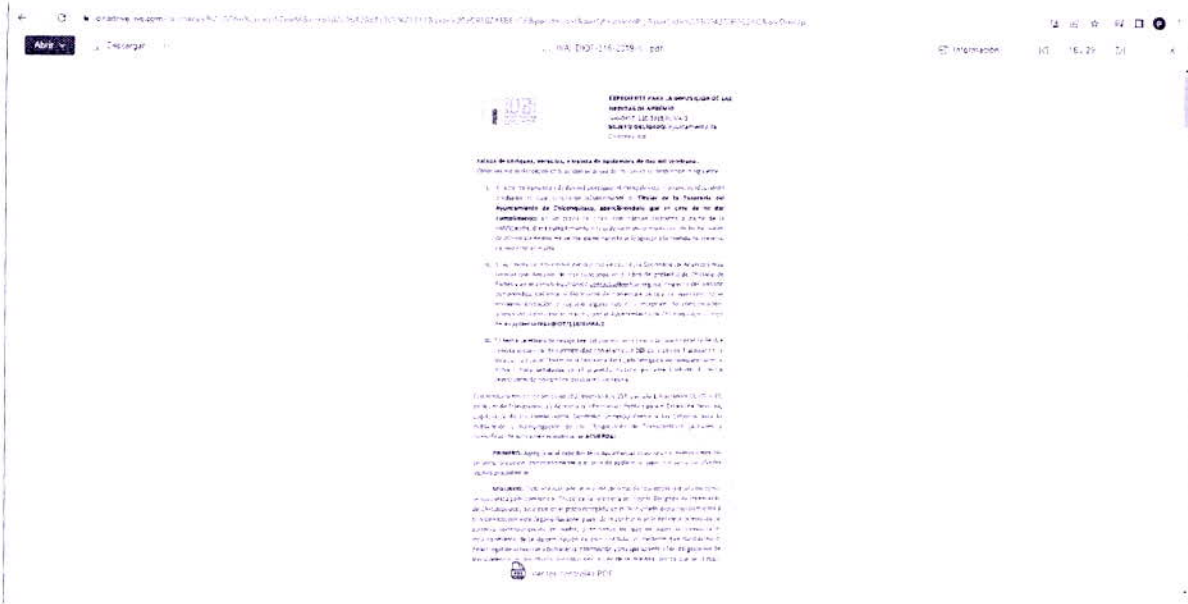
El presente expediente se encuentra en trámite de resolución de la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del IVAI, en virtud de la solicitud de acceso a la información y protección de datos personales presentada por el recurrente, quien solicita que se le permita acceder a la información contenida en el expediente de la medida de sanción administrativa.

En el presente expediente se encuentra en trámite de resolución de la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del IVAI, en virtud de la solicitud de acceso a la información y protección de datos personales presentada por el recurrente, quien solicita que se le permita acceder a la información contenida en el expediente de la medida de sanción administrativa.

En el presente expediente se encuentra en trámite de resolución de la Comisión de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del IVAI, en virtud de la solicitud de acceso a la información y protección de datos personales presentada por el recurrente, quien solicita que se le permita acceder a la información contenida en el expediente de la medida de sanción administrativa.

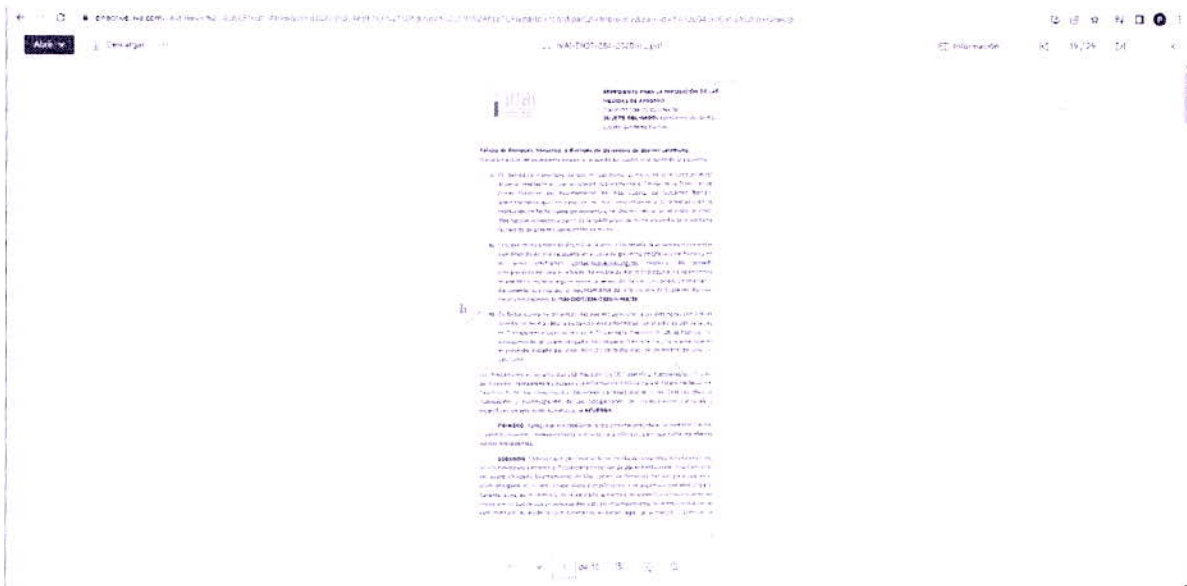
37. A la consulta de dicho vinculo se advierte que dirige a la publicación del acuerdo de multa del Expediente para la Imposición de Medidas de Apremio IVAI-DIOT/221/2020/II/MA/1.

https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJg3_uZ1woKHF_O3sD?e=7tpjiy



38. A la consulta de dicho vinculo se advierte que dirige a la publicación del acuerdo de multa del Expediente para la Imposición de Medidas de Apremio IVAI-DIOT/216/2019/III/MA/2.

https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJg3zufDzYvJccTaz6?e=1F9TrZ



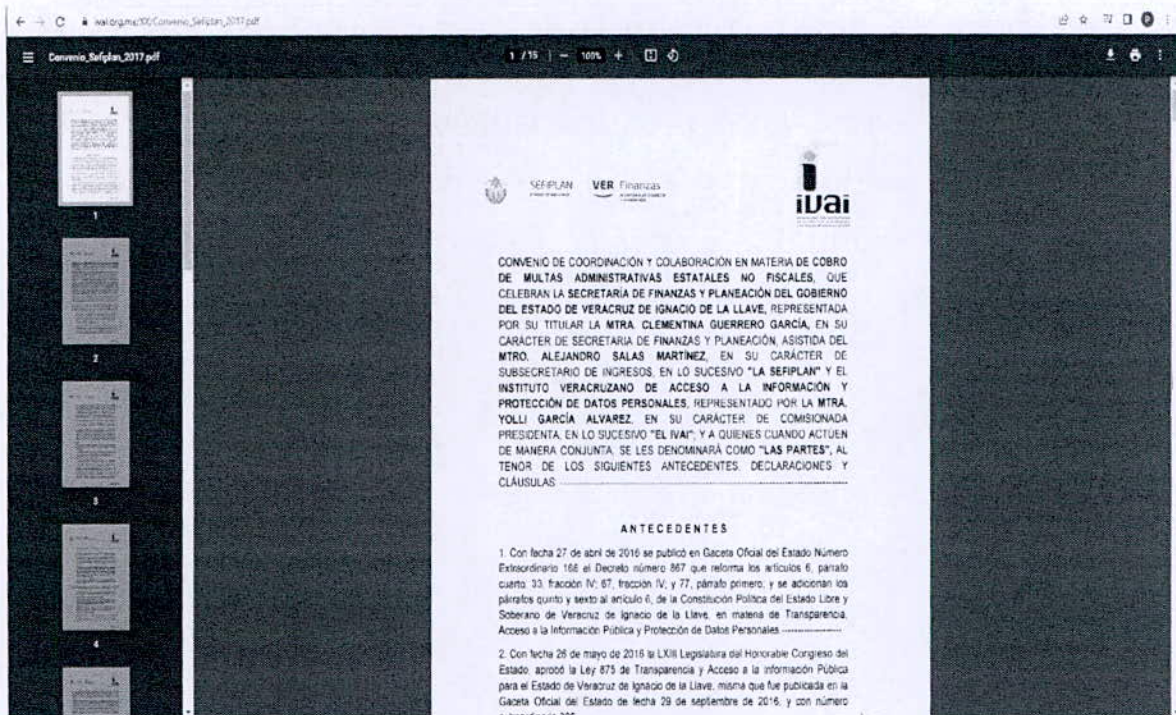
39. A la consulta de dicho vinculo se advierte que dirige a la publicación del acuerdo de multa del Expediente para la Imposición de Medidas de Apremio IVAI-DIOT/284/2020/III/MA/30.

https://1drv.ms/b/s!As_h6ypYyQJjg3v7pbNGiID_VqnG?e=eMdn0Z



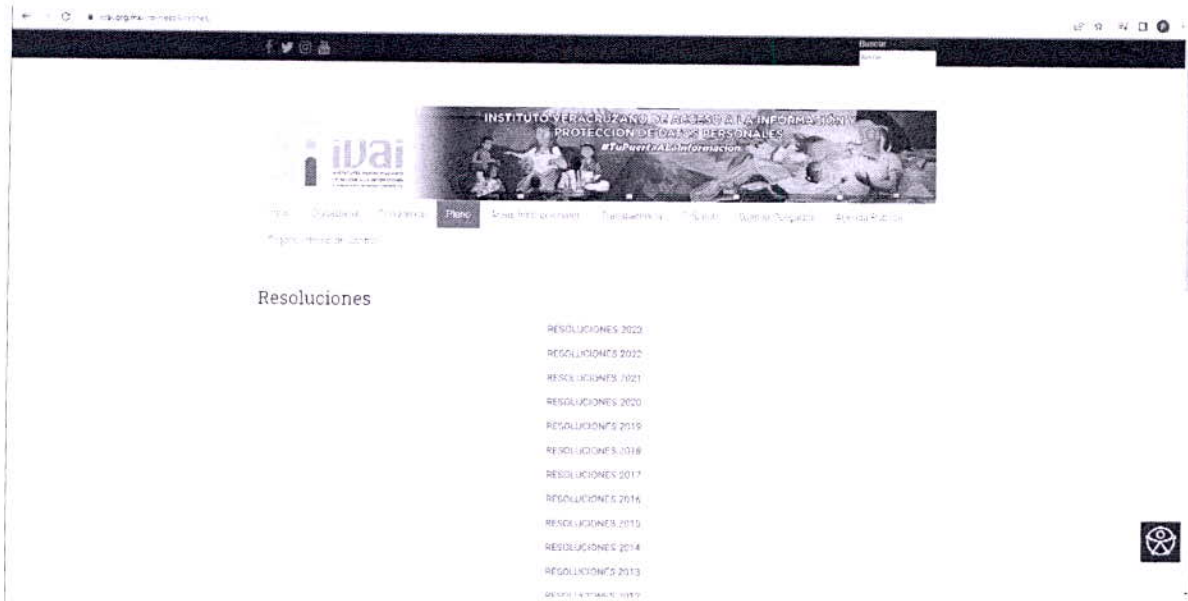
40. A la consulta de dicho vinculo se advierte que dirige a la publicación del acuerdo de multa del Expediente para la Imposición de Medidas de Apremio IVAI-DIOT/226/2020/I/MA/31.

ivai.org.mx/XX/Convenio_Sefiplan_2017.pdf



41. Dicho vinculo remite a la publicación del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas Y Planeación y el sujeto obligado (IVAI).

<https://ivai.org.mx/ivai/resoluciones/>



42. De dicho vínculo, se advierte que el sujeto obligado remite a la publicación de las **Resoluciones** emitidas por el sujeto obligado relativas a los años dos mil siete a dos mil veintitrés, **Resoluciones de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia** de los años dos mil diecinueve a dos mil veintidós y las **Denuncias en materia de datos personales** de los años dos mil diecisiete a dos mil veintidós.
43. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁰
44. Siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues, de la verificación de cada uno de los vínculos electrónicos remitidos en el apartado de respuesta, se advierte que estos contrario a lo manifestado por el recurrente, **los vínculos electrónicos remitidos por el sujeto obligado son susceptibles de ser aperturados y consultar la información contenida en ellos**, motivo por el cual, ante la remisión de la información solicitada por las áreas con atribuciones para conocer sobre la información solicitada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto** permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

45. No pasando desapercibido para este Órgano Garante, que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado maximizó el derecho de acceso del particular al remitir la información contenida en los vínculos proporcionados mediante archivo digital en formato PDF (**información solicitada por el particular**), al remitir sus alegatos y manifestaciones, mismos que fueron hecho del conocimiento del particular mediante acuerdo de vista de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, con la finalidad de que se impusiera de su contenido, siendo que a la fecha que aquí se resuelve no consta en autos manifestación alguna del recurrente.
46. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹¹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

47. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
48. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se**

¹¹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.

49. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresados, debe **confirmarse**¹² la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
51. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

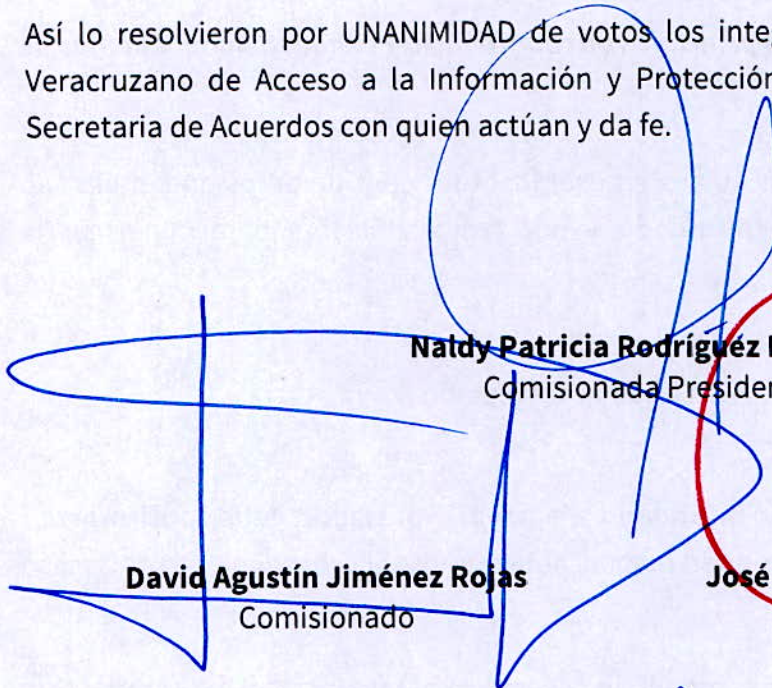
PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

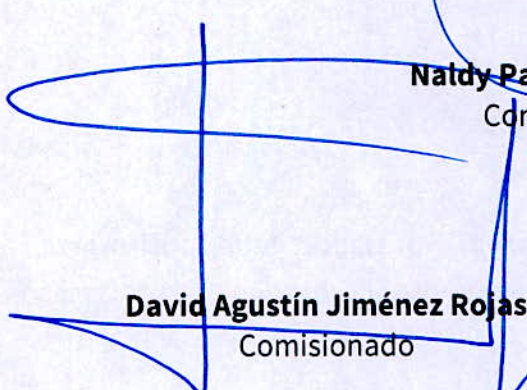
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

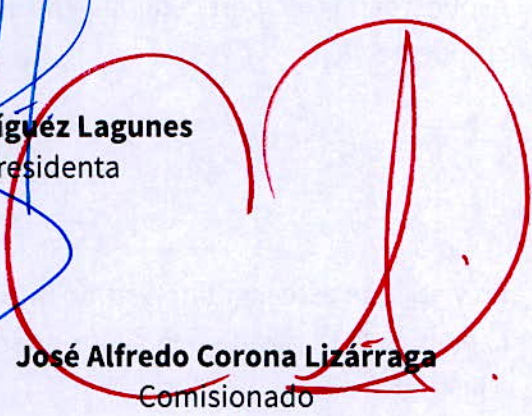
Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



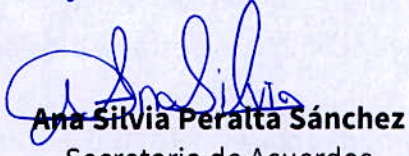
Nady Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos